EXPEDIENTE: RR.SIP.0335/2013 y RR.SIP.0342/2013 ACUMULADOS	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013

Ente Obligado: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita una nueva en relación con la solicitud de información con folio **0310500001913**, en la cual:

- Informe de manera fundada y motiva con relación con la *Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013*, por que no contaba con dicha información al momento de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación con relación a la solicitud de información con folio **0310500001813** y se le ordena que emita una nueva en la que:

Atienda la solicitud de información con folio 0310500**0018**13, respecto de la *Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, y para el caso de no contar con dicha información al momento de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), informe al recurrente de manera fundada y motiva dicha circunstancia.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0335/2013 y RR.SIP.0342/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFODF",* el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS INFOMEX:	CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS:
0310500**0019**13	*"Póliza de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal2013".* (sic)
0310500**0018**13	*"Póliza de diario en la cual se registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance".* (sic)

II. El uno de marzo de dos mil trece, a través de los oficios ICyTDF/DA/0071/2013 y ICyTDF/DA/0069/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a través de un correo electrónico al particular, las siguientes respuestas:

FOLIOS INFOMEX:	RESPUESTAS:
0310500**0019**13	*"Sobre el particular, le comento que me encuentro imposibilitado de recabar dicha información debido a que no se ha cerrado el ejercicio*

	correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal donde se señala que se tendrá hasta el 31 del mes de marzo de cada año para entregar los documentos necesarios para la integración de la Cuenta Pública". (sic)
0310500**0018**13	*"Sobre el particular, le comento que esta Dirección no está en posibilidad de solventar dicho requerimiento, toda vez que no se especifica con claridad a que se refiere el peticionario".* (sic)

III. El uno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión expresando lo siguiente:

FOLIOS INFOMEX:	AGRAVIOS:
0310500**0019**13	• La respuesta emitida por el Ente Obligado le agravió en virtud de que ningún artículo lo relevaba de cumplir con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y mucho menos con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto al registro puntual de la contabilización de sus operaciones, solicitando que se proporcionara lo requerido. • Solicitó que se le llamara la atención a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado por remitirle un documento después de treinta días de que fue emitido.
0310500**0018**13	• Le agravió la respuesta emitida por el Ente Obligado ya que indudablemente las autoridades del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal sufrieron una confusión debido a que no sabían leer ni ponían atención a su trabajo. • Solicitó que se investigara la existencia real del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y en caso de no existir, dar parte a las autoridades correspondientes.

IV. El siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el veintinueve de enero de dos mil trece, se publicó en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide la Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal, mediante el cual se reformaron y se adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, estableciéndose en dicho Decreto la desaparición del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y la creación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que se admitieron a trámite los recursos de revisión interpuestos en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación por ser el Ente Obligado competente para conocer de dichos recursos.

Igualmente, del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, se desprendió que existía identidad de partes y que el objeto de las solicitudes de información era similar, razón por la cual de acuerdo con los principios de legalidad, certeza jurídica, veracidad, simplicidad y rapidez, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó la acumulación de los expedientes identificados con los números **RR.SIP.0335/2013** y **RR.SIP.0342/2013**, para efecto de evitar resoluciones contradictorias, lo anterior, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y se admitieron las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0310500**0019**13 y 0310500**0018**13.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dos de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio ICyT/OIP/214/2013 del uno de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

VI. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido, haciendo constar el transcurso del plazo concedido para tal efecto, sin que se haya realizado en tiempo y forma.

Asimismo, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario esquematizar las solicitudes de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Folio 0310500**0019**13: *"Póliza de diario en la cual se registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal2013".* (sic)	**Oficio ICyTDF/DA/0071/2013** *"Sobre el particular, le comento que me encuentro imposibilitado de recabar dicha información debido a que no se ha cerrado el ejercicio correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal donde se señala que se tendrá hasta el 31 del mes de marzo de cada año para entregar los documentos necesarios para la integración de la Cuenta Pública".* (sic)	**I.** La respuesta emitida por el Ente Obligado le agravió en virtud de que ningún artículo relevaba al Ente Obligado de cumplir con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y mucho menos con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto al registro puntual de la contabilización de sus operaciones, solicitando que se proporcionara lo requerido. **II.** Solicitó que se le llamara la atención a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado por remitirle un documento después de treinta días de que fue emitido.
Folio 0310500**0018**13: "*Póliza de diario en la cual se registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance"*. (sic)	**Oficio ICyTDF/DA/0069/2013** *"Sobre el particular, le comento que esta Dirección no está en posibilidad de solventar dicho requerimiento, toda vez que no se especifica con claridad a que se refiere el peticionario".* (sic)	**III.** Le agravió la respuesta emitida por el Ente Obligado e indudablemente las autoridades del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal sufrieron una confusión debido a que no sabían leer ni ponían atención a su trabajo. **IV.** Solicitó que se investigara la existencia real del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y en caso de no existir, dar parte a las autoridades correspondientes.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondientes a los folios 0310500**0019**13 y 0310500**0018**13 (visibles a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fojas siete a nueve y veintisiete a veintinueve del expediente), de los oficios ICyTDF/DA/0071/2013 y ICyTDF/DA/0069/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece (visibles uno y otro, a fojas seis y veinte seis del expediente) y de los recursos de revisión (visibles a fojas uno a dos y veinte a veintiuno del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas impugnadas, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Previo a lo anterior, este Instituto estima conveniente mencionar que los agravios identificados con los numerales **I** y **III** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad con la respuesta recaída a la solicitud de información, por lo que se analizarán de manera conjunta debido a la estrecha relación que guardan entre sí, sin que dicha situación cause algún perjuicio al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dispone:

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
>
> ***La autoridad****, en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> …

Asimismo, apoyan la determinación anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicadas por analogía en el presente asunto:

> *Registro No. 269948*
> *Localización:*
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal
AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia*.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Por lo anterior, es conveniente reiterar que mediante las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, el particular requirió la ***Póliza de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diario *en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, así como la ***Póliza de diario*** *en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013.*

Ahora bien, a efecto de resolver si las respuestas emitidas por el Ente Obligado se encontraron apegadas a la legalidad, este Órgano Colegiado considera necesario determinar lo que debe entenderse por *póliza de diario* y para ello es conveniente atender a lo dispuesto en el Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

> *"**PÓLIZA.***
>
> *En contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores".*

En tal virtud, el Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública Federal, define dicho concepto como: "*POLIZA. Contrato de seguros. Documento en el que se libra una orden para recibir o cobrar algún dinero. <u>En contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación con todos sus pormenores; según la naturaleza de la operación se les denomina: de caja, de diario, de ingresos, de egresos etc</u>. Documento que acredita o legitima las mercancías que se introducen o llevan a un almacén*".

Delimitado el concepto de la información requerida, se puede concluir válidamente que la ***Póliza de diario*** es el documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores. por lo que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información que posean los entes obligados, como es en el presente caso la ***Póliza de diario*** *en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, así como la ***Póliza de diario*** *en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013*, es un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que lo solicite, toda vez que la Póliza Diario es un documento interno en el cual se registra todas las operaciones financieras del Ente Obligado y en el que además se anexan los comprobantes de dichas operaciones, todo con relación a los recursos públicos.

Una vez definidos los documentos a los que solicitó acceder el particular, se procede al estudio de las respuestas emitidas por el Ente Obligado y determinar si tiene la facultad de poseer dicha información.

En ese sentido, de la lectura de los oficios ICyTDF/DA/0071/2013 y ICyTDF/DA/0069/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, y en específico, el segundo de los diversos mencionados señala que *"no está en posibilidad de solventar dicho requerimiento, toda vez que no se específica con claridad a que se refiere el peticionario".*

Aunado a lo anterior, se advierte que el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente en relación con las prevenciones que pueden hacer los entes obligados al atender las solicitudes de información:

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.
…

*Si al ser presentada **la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos**, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, **la complemente** o **la aclare**. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*
…

En relación con el precepto transcrito, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal prevé lo siguiente:

Artículo 43. *Los entes obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*
…
II. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir, en su caso, al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud;*
…

Como se advierte de los artículos transcritos, la prevención que pueden realizar los entes obligados a los particulares en su ejercicio del derecho de acceso a la información pública opera únicamente en dos hipótesis:

- Cuando las solicitudes de información que presenten **no sean precisas.**
- Cuando **no contengan todos los datos** requeridos para poder considerarles como solicitudes de acceso a la información pública.

Ahora bien, tal y como se advirtió de la gestión realizada por el Ente recurrido a la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el nueve de enero de dos mil trece, utilizando el modo manual del sistema *"INFOMEX"*. Conforme a lo anterior, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si al ser presentada **la solicitud de información no es precisa o no contiene todos los datos requeridos**, el Ente Obligado debe ayudar al particular a subsanar las deficiencias.

En ese sentido, el particular en su solicitud de información con folio 0310500**0018**13, requirió la *"Póliza de diario en la cual se registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance",* por lo que contrario a lo señalado por el Ente Obligado, el requerimiento del ahora recurrente sí fue claro, y debió atender dicha solicitud en los términos en que fue planteada.

De igual forma, resulta necesario precisar que el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, conforme al artículo 6 de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud de información, tenía por naturaleza jurídica ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, **de carácter no sectorizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **que goza de autonomía** técnica, de gestión y **presupuestaria**, por lo que lo procedente es determinar si la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Ente competente, cuenta con la información de interés del particular.

Lo anterior, en virtud de que el veintinueve de enero de dos mil trece, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" en donde se estableció lo siguiente:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se abroga la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 1 de junio de 2007, así como sus Reformas y se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.*

ARTÍCULO TERCERO. *Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal así como las atribuciones que la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal le confiere al referido Instituto, se transferirán a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en los términos de la normatividad aplicable.*

En la transferencia de los recursos humanos del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se garantizarán y protegerán sus derechos laborales en los términos de las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- *Todos los asuntos en trámite que competan al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Los programas, planes, beneficios, estímulos, propuestas o cualquier asunto de política pública iniciado por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal serán continuados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEXTO.- *El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes y en ellas se deberá observar el plazo para la instalación y operación de los Comités Delegacionales a los que alude el artículo 17 de esta Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, conforme con la expedición de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es evidente actualmente la inexistencia jurídica y materialmente del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, debido a que se transformó en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, pues ésta última es la que recibió en transferencia todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba dicho Instituto de Ciencia.

Aunado a lo anterior, se procede a traer a colación los artículos 2, 55, 122, 123, 124, 129 y 137, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (vigente al momento de la presentación de la solicitud de información), disponen lo siguiente:

> ***Artículo 2.-*** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*
> *…*
> ***Secretaría:*** *Secretaría de Finanzas;*
> *…*
> ***Entidades: Organismos Descentralizados****, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Sector Paraestatal del Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***Artículo 55.-*** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones* ***y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.***
> *…*
>
> ***Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad****, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
> *…*
> ***El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las Entidades, estará a cargo de las mismas*** *y se requerirá la autorización del plan de cuentas por parte de la Secretaría.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 123.- Las *Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y* ***Entidades****,* ***suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información*** *presupuestal, programática,* ***contable y financiera que requiera****.*

Artículo 124.- La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane *consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones* ***y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*

…

Artículo 129.- *La Secretaría,* ***Entidades****, Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad****, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances.*

…

Artículo 137.- *Las* ***Entidades****, salvo lo previsto en el artículo 45,* ***deberán enviar*** *a la Secretaría* ***la siguiente información****:*

I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

a) Balance general o estado de situación financiera*;*

b) Estado de resultados*;*

c) Estado de costos de producción y ventas;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado analítico de ingresos;

f) Estado de variaciones al patrimonio;

g) Estado de variaciones al activo fijo;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Flujo de efectivo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

l) Estado del endeudamiento bajo su administración
….

De las anteriores disposiciones legales, se desprende lo siguiente:

1) Para efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entiende por **Entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal a los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos del Sector Paraestatal.

2) El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad de las **Entidades** estará a cargo de las mismas.

3) La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros (estados financieros) de las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y en el caso de las **Entidades**, son la base para la elaboración de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

4) La Secretaría de Finanzas, las **Entidades**, los Órganos de Gobierno y Autónomos **contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad**.

5) Las Entidades deberán proporcionar, entre otra, la siguiente información a la Secretaría de Finanzas:

- Balance general o estado de situación financiera.

- Estado de resultados.

- Estado analítico de ingresos.

- Estado de situación del presupuesto de egresos.

- Conciliación del ejercicio presupuestal.

- Informe presupuestal del flujo de efectivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se desprende que la información contable de los Órganos Desconcentrados y Entidades, es requerida por la Secretaría de Finanzas y aquéllos están obligados a proporcionarla para la elaboración de la contabilidad general, los informes trimestrales y la cuenta pública del Gobierno del Distrito Federal.

Además de lo establecido en las anteriores disposiciones, conviene traer a cuenta lo previsto en los artículos 125, 127, 129 y 144 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que en lo fundamental establecen:

> ***Artículo 125.-*** *Las Dependencias,* ***Órganos Desconcentrados****, Delegaciones y* ***Entidades deberán llevar registros auxiliares*** *que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de* ***estados financieros o resultados****.*
> *…*
>
> ***Artículo 127.-*** *La Secretaría y* ***Entidades registrarán anualmente****,* ***como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior****.*
> *…*
>
> ***Artículo 129.- La*** *Secretaría,* ***Entidades,*** *Órganos de Gobierno y Autónomos* ***contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario,*** *mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.*
>
> ***Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública*** *así como de los Informes Trimestrales.*
>
> *La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*
> *…*

De acuerdo con la normatividad anterior, se destaca que los **Órganos Desconcentrados y** las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal **deberán llevar registros auxiliares que muestren los avances financieros, que**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

permitan el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados financieros o resultados, y que como asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, las Entidades deberán registrar los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

De igual forma, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente al momento de la solicitud de información del hoy recurrente), dispone con respecto de los **libros principales**, lo siguiente:

> ***VII. NORMA PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES LIBROS DE CONTABILIDAD***
>
> ***a) Objetivo***
> *Dar a conocer la norma que deben observar la **Entidades** de la Administración Pública del Distrito Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas**, la autorización de la utilización de sus principales libros de contabilidad**.*
>
> ***b) Norma***
>
> *Los principales libros de contabilidad son:*
>
> ***Libro Diario** y*
>
> *Libro Mayor*
>
> *La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, **autorizará la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio**.*
>
> ***c) Requisitos***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas ***dará su autorización de utilización de los libros, siempre que se cumpla con lo siguiente****:*

*• **Que el Libro Diario integre en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el número de póliza consecutivo**.*

…

• Que el Libro Mayor, contenga el total de movimientos realizados en el año, de manera mensual, por Cuenta de Mayor con su número y nombre, incluyendo los saldos inicial y final.

• Los libros se presentarán por separado y debidamente encuadernados de imprenta y foliados, indicando en la pasta el nombre de la Entidad, libro del que se trate (Diario o Mayor); el año y la referencia del número de tomos, y en el encabezado de cada una de las hojas, los datos de la Entidad (nombre o logotipo) y el ejercicio al que corresponda.

*• **Las Entidades**, **registrarán anualmente como asiento de apertura en los libros princ**ipales y registros auxiliares de contabilidad, **los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior**.*

• Las cuentas que se utilicen en los libros principales de contabilidad deben coincidir con las de su catálogo autorizado.

De dicha normatividad contable se desprenden las siguientes premisas:

- Se autorizarán la utilización de sus principales libros de contabilidad, como son **Libro Diario** y Libro Mayor.
- La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad e Integración de Documentos de Rendición de Cuentas, autoriza la utilización de dichos libros, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio.
- La autorización de utilización de los libros, se otorgará siempre que se cumpla con determinados requisitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el **Libro Diario integra en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades por orden cronológico**, indicando los movimientos y sumatorias que a cada una corresponda y el **número de póliza consecutivo**.

- Las Entidades **registran anualmente como asiento de apertura en los libros principales** y registros auxiliares de contabilidad, **los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior**.

En ese sentido, es claro que los entes obligados (en materia contable), deben llevar necesariamente libros principales debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas (como es el caso del Libro Diario), en el cual se integra en forma descriptiva todas las operaciones y en la que se registran anualmente como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

Por lo expuesto hasta esta punto, y tomando en cuenta: **i)** Que el particular requirió las ***Pólizas de diario*** *en las cuales registraron el* ***asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias, así como el asiento de apertura*** *para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, **ii)** Que de la normatividad analizada en párrafos anteriores, se advirtió que el entonces Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal en su calidad de Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal (Organismo Descentralizado), debía llevar registros auxiliares que mostraran los avances financieros que permitieran el conocimiento de los saldos de sus cuentas y la elaboración de los estados financieros, así como realizar sus asientos de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, registrando los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior, bajo ese contexto, este Órgano Colegiado concluye que al momento de emitir la respuesta impugnada, el Ente Obligado se encontraba en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posibilidad de pronunciarse de forma fundada y motivada del porqué no hacía entrega de la información solicitada por el particular, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el Ente Obligado en la primera respuesta impugnada se limitó a manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, tenía hasta el treinta y uno de marzo para entregar los documentos necesarios para la integración de la Cuenta Pública, lo cierto es que con dicha manifestación no brindó certeza jurídica al recurrente ya que no precisó los motivos o causas por la cuales dicha fecha afectaba la entrega de la información solicitada, ni señaló los alcances que tenía sobre la *póliza de diario* de interés del particular, por tanto la respuesta impugnada no se encontró debidamente fundada y motivada, y en consecuencia resultan **fundado el agravio identificado con el numera I.**

Lo anterior, permite determinar que la respuesta en estudio es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, sirve de apoyo al anterior razonamiento en el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 769
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y* ***motivación legal****, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia y como se dijo en líneas anteriores, este Órgano Colegiado reitera que el agravio identificado con el numeral **I**, donde el recurrente se inconformó esencialmente porque a su parecer ningún artículo releva al Ente Obligado de cumplir con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y mucho menos con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto al registro puntual de la contabilización de sus operaciones, pues el Ente recurrido se limitó a referir que tenía hasta el treinta y uno de marzo para entregar los documentos necesarios para la elaboración de la Cuenta Pública, ya que no expuso los motivos y alcances o afectación que tenía dicha fecha y que le impidiera proporcionar la información solicitada, toda vez que aún y cuando contara hasta dicha fecha para proporcionar a la Secretaría de Finanzas para la integración de la Cuenta Pública, lo cierto es que como se señaló en párrafos anteriores, las Entidades, como lo era al momento de la presentación de la solicitud de información, debía contar con registros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

auxiliares en los que se vieran reflejados los avances financieros que permitieran el conocimiento de los saldos de sus cuentas.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios identificados con los numerales **II** y **IV**, en los cuales el recurrente solicitó llamar la atención al Ente Obligado por remitirle un documento después de treinta días de que fue emitido, así como investigar la existencia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en virtud de que en múltiples ocasiones había realizado llamadas telefónicas sin obtener respuesta, es de señalarse que dichas manifestaciones no se encuentran encaminadas a combatir pugnar la legalidad de las respuestas.

En tal virtud, tomando en cuenta que los agravios deben estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentaron los actos impugnados, lo cual no ocurrió en el caso de los agravios identificados con los numerales **II** y **IV**, por lo que es incuestionable que dicha inconformidad resulta **inatendible**, toda vez que las manifestaciones del recurrente no tienen por objeto acreditar transgresión alguna a su derecho de acceso a la información pública. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

> *No. Registro: 173,593*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXV, Enero de 2007*
> *Tesis: I.4o.A. J/48*
> *Página: 2121*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***investidos de una presunción de validez que debe ser destruida**. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y **superficial**, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, **tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación**. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión **deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez**.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita una nueva en relación con la solicitud de información con folio 0310500**0019**13, en la cual:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Informe de manera fundada y motiva con relación con la *Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013*, por que no contaba con dicha información al momento de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación con relación a la solicitud de información con folio 0310500**0018**13 y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda la solicitud de información con folio 0310500**0018**13, respecto de la *Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance*, y para el caso de no contar con dicha información al momento de presentación de la solicitud de información (nueve de enero de dos mil trece), informe al recurrente de manera fundada y motiva dicha circunstancia.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado presentó su informe de ley de manera extemporánea, pues el término con el que contaba concluyó el siete de marzo de dos mil trece, presentándolo el veintidós de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en relación con la solicitud de información con folio 0310500**0019**13 y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en relación con la solicitud de información con folio 0310500**0018**13 y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20